

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un mes . . . . . 12'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO,  
 SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 1722

El Censo electoral social, establecido en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ha venido rigiéndose por el Decreto de 25 de mayo de 1931, que establecía su organización y las normas a que debían sujetarse las Asociaciones que habían de inscribirse en él, y por la Ley de 8 de abril de 1932, que regulaba los requisitos y condiciones que habían de reunir las Asociaciones profesionales para merecer este título.

La interpretación de estas normas, especialmente de la segunda, no se ha sometido a criterio fijo, y las rectificaciones anuales del Censo no se han llevado a cabo con aquella puntualidad y celo que hubiera precisado para que el Censo respondiese en cada momento a la realidad social y profesional.

Ultimamente han sido suspendidas o disueltas por la Autoridad judicial o gubernativa algunas de estas Asociaciones profesionales, sin que oportunamente se haya tomado en ello nota en el Censo social.

Habría, pues, que subsanar todos estos errores; pero prácticamente tal vez sea más conveniente ordenar la confección de un nuevo Censo y aprovechar la oportunidad para que se realice con normas más claras y precisas y se rectifique en cada momento con la precisión debida para garantizar su exactitud y fidelidad.

Por otra parte, se precisa que el Censo registre aquellas organizaciones que agrupan a entidades profesionales primarias en la localidad, en la región o en la nación entera.

Por no inscribirse en la actualidad estas entidades, hoy no sería posible determinar con certeza cuál es la organización más representativa en cada sector profesional.

Por esto, aunque a tales organizaciones no se las conceda derecho electoral, toda vez que lo tendrán las entidades que las integren siempre que se inscriban en el Censo, se hace preceptivo para aquellas con carácter obligatorio la inscripción, así como se establece que las repetidas organizaciones deberán cumplir todos los requisitos que para las Asociaciones profesionales esta-

blece la Ley de 8 de abril de 1932.

Es notoria la conveniencia de convocar Conferencias nacionales de distintos ramos de la producción y la existencia de organismos paritarios, cuya jurisdicción es interregional, por todo lo cual es indispensable que, sin perjuicio de que la Generalidad de Cataluña organice y desenvuelva el censo de actividades profesionales de aquella región, se tenga en el Ministerio constancia de las Asociaciones allí existentes, para las que se hace también preceptiva la inscripción en el Censo electoral social, a los efectos de designar representantes en los organismos interregionales o nacionales.

Por las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto se considerarán anuladas y sin ningún valor ni efecto cuantas inscripciones existan en el Censo electoral social, tanto en su Sección patronal, como en su Sección obrera, e igualmente en la Sección especial.

Artículo 2.º A contar de la misma fecha podrán solicitar su inscripción en dicho Censo todas aquellas Sociedades que, reuniendo los requisitos necesarios para ello, deseen figurar incluidas en el mismo, a los efectos de tomar parte en las elecciones de representantes de las clases profesionales respectivas en los organismos oficiales encargados de interpretar o aplicar la legislación del trabajo.

Artículo 3.º Sin perjuicio de que la Generalidad de Cataluña organice el Censo electoral social de aquella región, deberán inscribirse en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras establecidas en Cataluña.

En este caso, las peticiones de inscripción se cursarán al Ministerio por conducto del Delegado especial del Trabajo en Cataluña.

En dicha Delegación especial se llevará el correspondiente libro registro.

Artículo 4.º Se considerarán Asociaciones patronales, a los efectos de la inscripción en el indicado Censo:

a) Las Asociaciones constituidas por patronos con arreglo

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL 1804

Publicada en 25 de junio último la Ley contra el paro e inserta en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 2, 4 y 6 de los corrientes, llamo la atención de los señores Alcaldes sobre su contenido y especialmente sobre el artículo 15 que establece que a los particulares o Sociedades inmobiliarias que se dedican a construir casas de venta en las condiciones que señalan los apartados 1.º, 2.º y 3.º del mismo artículo, comenzando la edificación antes del 31 de diciembre de 1935 se les otorguen los beneficios que concede el artículo 13 de la Ley de Saneamiento y mejora de grandes poblaciones de 18 de marzo de 1935, extendiendo estos beneficios a todos los Municipios españoles.

Consisten estos beneficios en la excepción tributaria por veinte años junto a la gratuidad absoluta de las licencias de obras y otros impuestos de carácter municipal.

Los señores Alcaldes por los medios acostumbrados, en sus respectivos términos municipales, darán la mayor publicidad y difusión a la presente Circular, facilitando a todos los particulares y Sociedades que lo interesen el texto íntegro de la Ley.

Logroño, 23 de julio de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Méndez.

a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de abril de 1932.

b) Las Asociaciones civiles o compañías mercantiles que ocupen ordinariamente más de cincuenta obreros.

Artículo 5.º Se considerarán Sociedades obreras inscribibles en el Censo electoral social las formadas exclusivamente por trabajadores individuales, con arreglo a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de abril de 1932.

Artículo 6.º Los organismos denominados Uniones, Federaciones o Confederaciones, a que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley de 8 de Abril de 1932, no tendrán derecho electoral, pero será preceptiva para dichas organizaciones la inscripción en el Censo electoral social, así como su inscripción en la Delegación de Trabajo en que tenga su domicilio social la entidad interesada.

A dichas organizaciones les serán aplicables los preceptos que la Ley de 8 de abril de 1932 establece para las Asociaciones profesionales primarias.

Artículo 7.º El Censo electoral social se dividirá en dos Secciones, una patronal y otra obrera.

Cada una de dichas Secciones se dividirá a su vez, en los veinticuatro grupos siguientes:

Grupo primero.—Industrias del mar, Pesca y Almadras.

Grupo segundo.—Industrias agrícolas y forestales.—Agricultura en general.—Ganadería.—Explotaciones forestales y

agrícolas.—Preparación de la madera en los lugares de extracción.—Corcho.—Industria corchotaponera.—Resinación.—Leña y carbones vegetales.—Cedrería.—Cestería.—Espantería.—Arboricultura.—Horticultura.—Selvicultura.—Apicultura.—Cultivo y elaboración del tabaco.

Grupo tercero.—Industrias de la alimentación.—Molería.—Galletas y pastas alimenticias.—Panadería.—Carnes y embutidos.—Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, hortalizas, leche, etc.), aceites y grasas.—Azucareras.—Mantequería y quesería.—Chocolaterías.—Pastelerías.—Confiterías.—Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre y licóres.—Destilerías y otras industrias relativas a bebidas.—Cervezas y gaseosas.—Hielo artificial.

Grupo cuarto.—Industrias extractivas.—Minas, salinas, alumbramiento de aguas.

Grupo quinto.—Siderurgia y metalurgia.—Fábricas metalúrgicas.—Fabricación de lingotes, planchas, chapa, fljes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.—Blindaje, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.—En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de hierro, cobre, plomo, estaño, cinc y demás metales y aleaciones.

Grupo sexto.—Pequeña metalurgia.—Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote o crisol) de hierro y

otros metales.—Aceros especiales.—Calderería.—Maquinaria de vapor, combustión interna, hidráulica, etc.—Organos y accesorios.—Talleres mecánicos o a mano de herrería, cerrajería y ajuste.—Metalistería.—Herramientas para la industria y trabajo.—Objetos de cinz, lata, palastro, etc.—Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales.—Estampación.—Galvanoplastia.—Botones, corchetes, escudos, adornos, etc.—Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trefilería y clavería metálica.—Fábricas de armas de fuego y blancas.—Cuchillería (de mesa e industrial).—Balanzas, básculas, pesas, arcos para caudales, objetos de lampistería y fontanería.—Aparatos de ventilación y calefacción.—Orfebrería.—Joyería.—Bisutería.—Relojería.—Juguetería mecánica.

Grupo séptimo.—*Material eléctrico y científico*.—Instrumentos, aparatos y material para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica y de alumbrado.—Óptica.—Fotometría.—Topografía.—Astronomía.—Meteorología.—Música.—Medicina.—Cirugía.—Instrumentos para medir y pesar.—Material de enseñanza y laboratorio.

Grupo octavo.—*Industrias químicas*.—Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacias y agricultura.—Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal.—Gases, ácidos y sales.—Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejía, abonos, esencias y perfumes.—Subproductos de la destilación de la hulla.—Refinería.—Pólvoras y explosivos.—Caucho.—Celuloide y similares.—Papel y cartulina.—Cartón, producción y manufactura.—Piel y cueros (curtidos, peleterías).—Objetos de acero y piel.—Papeles y cartones.

Grupo noveno.—*Industrias de la construcción*.—Canteras.—Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas: cementos, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales.—Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación e higiene de los edificios.—Carpintería de armar.—Construcción y conservación de caminos, canales, puentes, obras hidráulicas, etcétera.

Grupo décimo.—*Industrias de la madera*.—Sillería y tapicería.—Torneros en madera, hueso y marfil.—Tallistas.—Trabajos en la madera.—Aserraduras mecánicas.—Carpintería.—Tonelería.—Molduras.—Escultura.—Marquetería.—Fabricación de objetos de mimbre y junco.

Grupo undécimo.—*Industrias textiles*.—Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera; aprestos.—Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejido.—Fabricación de cuerdas.

Grupo duodécimo.—*Industrias de confección, vestido y tocado*.—Guarnicionería.—Zapatería.—Colchonería.—Sombrerería.—Gorrería.—Confección de ropas de todas clases.—Otras indus-

trias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etcétera).—Tintorerías, lavado y planchado.—Flores.—Plumas.—Otras industrias relacionadas con el tocado.

Grupo decimotercero.—*Artes gráficas y Prensa*.—Tipografía, litografía, grabado, fotografía y demás procedimientos de reproducción gráfica.—Editoriales.—Prensa periódica.—Encuadernación.

Grupo decimocuarto.—*Transportes ferroviarios*.—Todos los servicios, industrias y trabajos relacionados con las explotaciones ferroviarias.

Grupo decimoquinto.—*Otros transportes terrestres*.—A) Tracción mecánica.—B) Tracción de sangre.

Grupo decimosexto.—*Transportes marítimos y aéreos*.

Grupo decimoséptimo.—*Agua, gas y electricidad*.—Servicios de producción y distribución.

Grupo decimoctavo.—*Comunicaciones*.—Servicio de comunicación postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica.

Grupo decimonoveno.—*Comercio*.—Almacenes.—A) Comercio en general.—B) Comercio de la alimentación (artículos de comer, beber y arder).—C) Corredores, viajantes y comisionistas.

Grupo vigésimo.—*Hostelería*.—Hotels.—Fondas.—Restaurantes.—Cafés.—Bares.—Cervecerías.—Tabernas.—Otros establecimientos similares.

Grupo vigésimoprimerio.—*Servicios de higiene*.—Baños.—Peluquerías.—Limpiabotas.—Otros servicios de higiene y aseo.

Grupo vigésimosegundo.—*Banca, Seguros y Oficina*.—A) Banca.—B) Seguros (empleados y agentes).—C) Escritorios, despachos y oficinas.—D) Técnicos de la industria privada.

Grupo vigésimotercero.—*Espectáculos públicos*.

Grupo vigésimocuarto.—*Otras industrias y profesiones* que no tienen clasificación especial en los grupos anteriores.

Artículo 8.º Para poder ser inscritas en el Censo electoral social, las Asociaciones deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en instancia extendida en papel común, haciendo constar los siguientes particulares:

A) Título o denominación de la entidad.

B) Localidad en que resida y domicilio social.

C) Clases o clase de industria o trabajo a que los socios se dediquen.

D) Fecha de su constitución.

E) Declaración de si pertenece o no a alguna Federación o Asociación local, provincial, regional o nacional de carácter genérico, y, caso afirmativo, cuál sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma.

F) Firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación y sello de la misma.

G) Declaración en que se especifiquen las entidades filiales o Secciones de carácter benéfico, mutualistas, etc., que tengan establecidas.

Acompañarán, además, a la referida instancia los siguientes documentos:

Primero. Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos porque se rija la Asociación, o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

Segundo. Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente, expedida por dicha Delegación, o bien, si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

Tercero. Relación nominativa de los socios que constituyan la entidad, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En dicha certificación se hará constar, en el caso de que se trate de Asociación que agrupe varias clases de profesiones, oficios o trabajos, los socios que correspondan a cada uno de ellos y cuando abarque distintas localidades, los que correspondan a cada una de ellas.

Cuarto. Las Sociedades patronales acompañarán, además, una declaración jurada del número de trabajadores que los socios ocupen, clasificando, igualmente, dicho número entre las distintas especialidades a que, en su caso, los socios correspondan.

La misma declaración, respecto del número de los trabajadores ocupados, habrán de presentar las Sociedades mercantiles.

Artículo 9.º La formación, conservación y renovación del Censo electoral social estarán encomendadas a la Dirección general de Trabajo.

La mencionada Dirección general procederá al examen de cada instancia y de los documentos anejos, y podrá reclamar de la entidad solicitante cualesquiera otros datos que estime necesarios, así como comprobar, por los medios que juzgue convenientes, los que aquélla haya suministrado, y como resultado de ello, concederá o denegará la inscripción solicitada, y comunicará su resolución a la Asociación o entidad interesada, la cual podrá recurrir contra la denegación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ante el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien resolverá en resolución razonada y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin ulterior recurso.

De cada inscripción que se lleve a cabo se dará cuenta, al propio tiempo que a la entidad interesada, al Delegado de Trabajo correspondiente, quien hará constar aquélla en el Registro correspondiente de Asociaciones, y el expediente de cada una de ellas.

Trimestralmente la Dirección general de Trabajo publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en la «Gaceta de Madrid» la relación de las sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social durante dicho período, y contra tales inscripciones podrán las demás asociaciones de igual clase interponer, en igual forma y término, el mis-

mo recurso que se concede en el párrafo anterior.

Igual recurso se concederá al publicarse la relación de las Sociedades con derecho a tomar parte en la constitución o renovación de cualquier organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 10. Cuando una Asociación solicitante declare tener socios o emplear obreros de industrias o trabajos clasificados en varios de los grupos profesionales en que se divide el Censo electoral social, se inscribirá aquélla en cada uno de los grupos correspondientes con el número de socios o de obreros empleados en los trabajos o industrias comprendidos en cada grupo.

Cada una de estas inscripciones se considerará separadamente, a los efectos de los recursos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 11. Las listas del Censo electoral social se hallarán constantemente a disposición del público, para su examen, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 12. Durante el mes de enero de cada año, comenzando por el de 1937, todas las entidades inscritas en el Censo electoral social estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes, una declaración jurada del número de socios que agrupen, acompañando relación nominal de los mismos, y las patronales enviarán, además, declaración jurada del número de obreros que empleen; todo ello en la forma que indica el artículo 7.º del presente Decreto.

Las entidades que no cumplan este requisito quedará «ipso facto» excluidas del Censo.

Artículo 13. Verificadas las rectificaciones consiguientes, el Censo electoral social se publicará, dentro del mes de marzo de cada año, en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en la «Gaceta de Madrid», y durante el mes de abril siguiente, las entidades a que puedan afectar los errores o inexactitudes que advirtiere en el Censo, podrán dirigir las oportunas reclamaciones a la Dirección general de Trabajo, por la que se procederá a la debida comprobación y rectificación, en su caso, comunicando su resolución directamente a los interesados.

Artículo 14. Siempre que se compruebe un error o inexactitud imputable a la malicia de la entidad que hubiera aportado los datos para su inscripción, la Dirección general propondrá al Ministro la oportuna sanción, que podrá consistir en privar a la entidad del derecho electoral en una o más convocatorias e incluso en excluirla del Censo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar si se hubiese cometido falsedad en documento público.

Artículo 15. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se facilitarán a los interesados modelos de instancias y demás documentos que habrán de presentar tanto para la inscripción como para la rectificación anual.

Artículo 16. Los documentos

que habrán de presentar las Asociaciones para su inscripción en el Censo y para las rectificaciones sucesivas, se acomodarán a los modelos que oportunamente se publicarán en la «Gaceta» y de los cuales se facilitarán ejemplares por el Ministerio y por las Delegaciones provinciales de Trabajo a todos los elementos interesados que lo soliciten.

Artículo 17. Por la Dirección general de Trabajo se llevará además un Censo especial, en el que habrán de figurar las entidades de la índole que a continuación se indica y que soliciten su inscripción en el mismo a los efectos de poder tener derecho electoral para la designación de representantes en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, o de otros Centros.

Dicho Centro se dividirá en las tres Secciones siguientes:

Primera. Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de Ahorro y Préstamo.

Segunda. Pósitos y demás organizaciones de pescadores.

Tercera. Cooperativas y Mutualidades no comprendidas en las Secciones anteriores.

Las entidades indicadas que soliciten la inscripción deberán acompañar a la instancia los documentos a que alude el artículo 7.º de este Decreto, en la parte que les afecte.

Igualmente en el mes de enero de cada año habrán de rectificar su inscripción en la forma indicada en el artículo 12.

Artículo 18. Los Delegados de Trabajo comunicarán a la Dirección general las resoluciones de las Autoridades gubernativas o judiciales sobre suspensión o disolución de Asociaciones en cuanto aquéllas se hayan adoptado.

La Dirección general de Trabajo interesará trimestralmente de los Ministerios de Gobernación y de Justicia, caso de no haberse recibido ya de oficio, una relación de las Asociaciones que se hallen suspendidas gubernativamente y de las suspendidas o disueltas por orden judicial.

La Sección de Censo hará las anotaciones que correspondan en los expedientes de las Asociaciones interesadas.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Artículo 20. El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las disposiciones y normas que sean convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 12 julio 1935)

ORDEN 1723

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha anulando el Censo Electoral Social y abriendo nuevamente la inscripción en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique a continuación, para conocimiento de los interesados, los modelos de la documentación que las entidades patronales y obreras a que el dicho Decreto se refiere habrán de presentar en este Departamento en solicitud de su inclusión en el citado Censo Electoral Social.

Madrid, 10 de julio de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

MODELO DE INSTANCIA

que han de presentar las Asociaciones profesionales patronales que soliciten su inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión

D. y D. Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada

, solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social en su Sección patronal, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina

Que tiene su residencia en , provincia de , hallándose domiciliada en la calle de , número

Que se constituyó el día de de 19

Que los socios que la integran ejercen la profesión, comercio o industria (1)

Que desde el día de de 19 forma parte de la (2), que tiene carácter (3), hallándose también adscrita a (4)

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos porque la Sociedad se rige, y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas;

2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Delegación provincial de Trabajo de

3.º Relación nominativa de los socios que constituyen la entidad, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, con expresión de las profesiones que ejercen y lugar de la explotación;

4.º Certificación del número de trabajadores que los socios ocupan, clasificados en orden al trabajo o especialidad profesional que ejecutan, y localidad en que tiene lugar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto,

Suplican a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita la dicha Asociación en la Sección patronal del Censo Electoral Social.

de de 19

El Presidente, (Sello de la Sociedad) El Secretario,

- (1) Dígase la clase o clases de industrias o profesiones a que se dedican.
(2) Consígnese el título de las Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle adscrita.
(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.
(4) Mencione igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forma parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

MODELO DE CERTIFICACION

del número de socios que han de presentar las entidades patronales para su inscripción en el Censo Electoral Social

Don , Secretario de la entidad denominada , domiciliada en , provincia de

Certifico: Que la dicha entidad se halla formada, en el día de la fecha, por los socios siguientes:

Table with 4 columns: Núm.º, Nombre y dos apellidos, Profesión, Localidad en que ejercen la industria

V.º B.º: El Presidente, (Sello de la Sociedad) El Secretario,

MODELO DE LAS CERTIFICACIONES

del número de Obreros y Empleados que prestan servicio en los establecimientos de los socios de entidades patronales

Don , Secretario de la Sociedad , con residencia en , provincia de

Certifica: Que el número de obreros ocupados por los socios que integran esta Sociedad es, en total, de , distribuidos en la siguiente forma, con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen:

Table with 3 columns: Clase de industria o trabajo, Número de socios, Número de obreros ocupados

TOTALES.

de de 19

V.º B.º: El Presidente, (Sello de la Sociedad) El Secretario,

MODELO DE INSTANCIA

que han de presentar las Sociedades mercantiles e industriales que ocupen más de 50 obreros, solicitando la inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión

Don ... como Gerente de la Sociedad mercantil ... solicita que la misma sea inscrita en el «Censo Electoral Social», en su Sección Patronal, a cuyo efecto manifiesta:

Que la Sociedad que dirige se denomina
Que tiene su domicilio social en ... provincia de ... calle ... núm.
Que se constituyó el día ... de 193
Que el objeto de la Sociedad es (1)

Que desde el día ... de 193 forma parte de la (2) ... que tiene carácter (3) ... hallándose también adscrita a (4)

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

Acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

- 1.º Copia de los Estatutos o de la escritura de constitución.
2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro Mercantil o declaración jurada de ello, autorizada por el Gerente o Administrador de la Empresa.
3.º Certificación del número de obreros que ocupa la Sociedad, clasificados por las distintas especialidades que comprende.

En virtud de lo expuesto,

Suplica a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita dicha entidad en la Sección Patronal del «Censo Electoral Social».

de ... de 193

El Gerente,

(Sello de la Sociedad)

- (1) Dígase la clase o clases de industrias o profesiones a que se dedican.
(2) Consígnese el título de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle adscrita.
(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.
(4) Menciónese igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forme parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

MODELO DE LAS CERTIFICACIONES

del número de Obreros y Empleados que prestan servicio en las industrias y comercios de las Sociedades mercantiles

Don ... Gerente o Administrador de la Sociedad mercantil ... con domicilio social en ... provincia de ...

Certifico: Que el número de obreros ocupados por la Sociedad, clasificados con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen, son en el día de la fecha los siguientes:

Table with 2 columns: Clase de industria o trabajo, Número de obreros ocupados. Includes a TOTAL row.

TOTAL. ... de 193

de ... de 193

El Gerente,

(Sello de la Sociedad)

MODELO DE INSTANCIA

que han de presentar las Asociaciones obreras solicitando su inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión:

Don ... y don ... Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada ... solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, en su Sección Obrera, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina
Que tiene su residencia en ... provincia de ... hallándose domiciliada en la calle de ... número ...
Que se constituyó el día ... de 193

Que los socios que la integran se dedican a (1)
Que desde el ... de 193 forma parte de la (2) ... que tiene carácter (3) ... hallándose igualmente adscrita a (4)

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

- 1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos porque la Sociedad se rige y otro de cada una de las instituciones por ella creadas y antes referidas.
2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Delegación provincial de Trabajo de ...

3.º Certificación de los socios que la forman, con expresión de la profesión o clase de trabajo a que cada uno se dedica y del lugar donde lo ejerce.

En su virtud,

Suplica a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita la dicha Asociación en la Sección obrera del Censo Electoral Social.

de ... de 193

El Presidente,

El Secretario,

(Sello de la Sociedad)

- (1) Dígase la clase o clases de industria o trabajo a que se dedican.
(2) Consígnese el título de la Unión, Federación o Confederación a que se halle adscrita.
(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.
(4) Consígnese igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forma parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

MODELO DE CERTIFICACION

del número de socios que han de presentar las Asociaciones obreras para su inscripción en el Censo Electoral Social

Don ... Secretario de la entidad denominada ... domiciliada en ... provincia de ...

Certifico que la dicha entidad se halla formada en el día de la fecha por los siguientes socios:

Table with 4 columns: Núm.º, Nombre y dos apellidos, Profesión, Localidad en que trabaja.

de ... de 193

de ... de 193

V.º B.º:

El Presidente,

El Secretario,

(Sello de la Sociedad)

## MODELO DE INSTANCIA

que han de presentar las Federaciones y Confederaciones solicitando su inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión:

Don \_\_\_\_\_ y don \_\_\_\_\_, Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada « \_\_\_\_\_ », solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina « \_\_\_\_\_ »

Que se constituyó el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Que tiene su residencia en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, hallándose domiciliada en la calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_

Que tiene carácter (1) \_\_\_\_\_ extendiéndose su jurisdicción a (2) \_\_\_\_\_

Que se halla adscrita a la entidad denominada (3) \_\_\_\_\_

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión: \_\_\_\_\_

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos porque la Sociedad se rige, y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas;

2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Delegación provincial de Trabajo de \_\_\_\_\_

3.º Certificación de las Asociaciones a ella adheridas y del número de socios de cada una de ellas.

En virtud de lo expuesto,

Suplica a V. E. se sirva inscribir a la citada entidad en el Censo Electoral Social, «Sección de Federaciones».

de \_\_\_\_\_ de 1935

El Presidente,

El Secretario,

(Sello de la Sociedad)

(1) Dígase si es local, provincial, regional o nacional.

(2) Cítense las localidades, provincias o regiones que abarque.

(3) Si se trata de una Federación, indíquese si se halla adscrita a alguna Unión o Confederación, y cuál sea ésta y su carácter.

## MODELO DE CERTIFICACION

que han de presentar las Federaciones y Confederaciones para su inscripción en el Censo Electoral Social

Don \_\_\_\_\_, Secretario de \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_

Certifico que las Sociedades integrantes de la misma entidad son, en el día de la fecha, las siguientes:

N.º de orden	Título de la Sociedad	Residencia	Socios que la integran

de \_\_\_\_\_ de 1935

V.º B.º:

El Presidente,

El Secretario,

(Sello de la Federación)

(Gaceta 12 julio de 1935)

## MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE 1818

Siendo necesario adquirir un automóvil ambulancia con destino al traslado de enfermos, se admiten ofertas hasta el día 7 del próximo mes de agosto inclusive.

Las propuestas se dirigirán por escrito al señor Inspector Provincial de Sanidad y en ellas se detallarán todas las características de los coches así como fecha de entrega y condiciones de pago, teniendo en cuenta en lo referente a éstas, que en el presente año se podrán abonar solamente 7.000 pesetas, quedando el resto para el presupuesto de 1936.

Es condición necesaria que el vendedor adquiera en cambio la ambulancia marca «Fiat», propiedad del Instituto Provincial de Higiene, haciendo por ella la correspondiente oferta.

Las ofertas se presentarán por escrito en sobre cerrado que serán después abiertos por la Comisión designada al efecto.

Logroño, 24 de julio de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad, Rodrigo Varo.

## Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR 1788

El artículo 15 de la Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907 establece la veda de la pesca de trucha común que es la que se cría en varios ríos de esta provincia, desde el 1.º de agosto hasta el 15 de febrero, durante cuya época no puede pescarse ni aún por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma Ley queda prohibida la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlas con caña en todo tiempo, teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, las truchas así cogidas tienen que ser conducidas por el pescador mismo sin poder darles otro destino que para el de su propia casa y familia. No pueden ser vendidas en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde el 1.º de agosto próximo hasta el 15 de febrero de 1936, todas las truchas que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores y vendedoras ambulantes serán denunciadas y decomisadas por el personal del ramo de Montes y Guardia Civil, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos de Seguridad que estén investidos de agentes de autoridad.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la Ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquier localidad en que se acostumbren a vender tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general. La omisión de esto puede dar

lugar a responsabilidades e imposición de multas con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo 31 del Reglamento.

En virtud de lo que preceptúa el punto cuarto del artículo 15 de la referida Ley de Pesca, queda levantada la veda para las demás especies de peces desde el 1.º de agosto próximo hasta el 1.º de marzo del año 1936.

Logroño, 20 de julio de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

## Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 1810

Habiendo hecho traba de bienes contra don Bautista Morales, por débitos a este Ayuntamiento, en la Plaza de Abastos, número 22-exterior, estando comprendidos los efectos siguientes:

Un mostrador madera de unos tres metros de largo por 0'80 metros de ancho aproximadamente, una trastienda con mesa cajón, dos armarios, unas vitrinas con sus accesorios y un letrero luminoso, por un total de *ciento ochenta y dos pesetas*; se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de *ocho días*, que fija el artículo 154 del Estatuto, pueda presentarse el interesado, a esta Agencia Ejecutiva, para hacer efectivo el pago, pasados los cuales se procederá a la subasta por esta Agencia.

Logroño, 23 de julio de 1935.—El Agente Ejecutivo, José Ocón.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO

Proyecto de Bases y Programa para las oposiciones a la plaza de Administrador de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de Haro

1698

## BASES

1.ª Vacante la plaza de Administrador de Arbitrios, se anuncia su provisión a oposición libre, con el haber anual de 4.000 pesetas y categoría de Oficial 1.º

2.ª Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición, se requiere ser español, tener 25 años cumplidos sin exceder de 50 el día en que se celebren los ejercicios, circunstancia que se acreditará con la certificación de nacimiento debidamente legalizada para los residentes fuera de la localidad.

3.ª Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la localidad de residencia y certificado de carecer de antecedentes penales.

4.ª No haber sido castigado por faltas graves cometidas como funcionario del Estado, Provincia o Municipio o Empresas de carácter público o particular. Esta última justificación se realizará por declaración escrita del interesado y su falsedad descubierta en cualquier tiempo, implicará la baja inmediata del mismo como empleado municipal.

5.ª Certificación facultativa que acredite no estar impedido físicamente y carecer de algún defecto físico que excluya la cali-

ficación de estar en condiciones normales para el ejercicio del cargo que se trata de proveer.

6.<sup>a</sup> Los interesados presentarán las instancias y documentos exigidos en las Bases 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> sin perjuicio de aquellos otros que por ser acreditativos de ostentar algún Título académico o poseer otros méritos que estimen pertinentes acompañar, en las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de despacho, dirigidos al mismo.

7.<sup>a</sup> En el acto de la entrega de documentos abonarán los opositores la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos de examen, de cuya cantidad se les extenderá el oportuno recibo, siendo indispensable la presentación del mismo en el momento de ser llamados a realizar los ejercicios.

8.<sup>a</sup> Los ejercicios se celebrarán dentro de los tres meses siguientes y la presentación de las instancias y documentos, dentro de los treinta días siguientes, respectivamente, a la publicación de estas Bases y Programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.<sup>a</sup> Los opositores serán llamados a la práctica de los ejercicios, por correo certificado los de fuera de la localidad, y por oficio los residentes en esta Ciudad, fijándose día, hora y local donde han de celebrarse las oposiciones y avisándose con tres días de antelación a la fecha que se señale para verificarlos, a cuyo efecto en las instancias deberán los solicitantes hacer constar además del nombre y apellidos, localidad y domicilio de su residencia. Al notificarles se les indicará el número que les corresponde para actuar, por fecha de presentación de documentos.

10.<sup>a</sup> No se admitirá ningún documento que no vaya debidamente reintegrado, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado y Ordenanza municipal que regula esta clase de impuestos.

11.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición serán tres: dos prácticos y uno oral. El primer ejercicio que será de escritura al dictado, consistirá en copiar de viva voz durante un cuarto de hora, un párrafo de cualquier obra o revista que estime el Tribunal, o de un escrito previamente preparado por el mismo.

12.<sup>a</sup> Las faltas de ortografía en palabras serán consideradas como cuatro; las de puntuación como tres y las de acentuación como dos. El opositor que cometa en conjunto veinticinco faltas será eliminado y no podrá realizar el ejercicio siguiente.

13.<sup>a</sup> La calificación del ejercicio anterior se hará por el Tribunal en sesión secreta seguidamente de verificado, procediéndose a dar lectura pública por el señor Secretario, de los nombres de los opositores y puntuaciones obtenidas, así como de los que por no haber alcanzado la puntuación necesaria, hayan sido descalificados y eliminados para la práctica del ejercicio siguiente.

14.<sup>a</sup> El segundo ejercicio que versará sobre formación de expedientes de Contabilidad municipal, redacción de documentos

proprios de la misma, expedientes sobre exacciones municipales aplicación y efectividad de las mismas, alcances y reparos de cuentas, formación de padrones, prácticas de aforos y cuantos por menores se relacionan con la contabilidad citada en general y con las oficinas de Arbitrios en particular, se realizará por los opositores en el plazo máximo de tres horas y una vez terminados los trabajos o pasado el tiempo marcado, los examinados les entregará en sobre cerrado al señor Secretario del Tribunal y este Tribunal procederá a la calificación de los ejercicios en sesión secreta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los mismos, fijándose la relación de los declarados aptos para verificar el tercer ejercicio, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, haciéndose constar al mismo tiempo el día y hora en que ha de celebrarse el ejercicio oral.

15.<sup>a</sup> Los opositores que no figuren en dicha relación, se considerarán descalificados y por tanto eliminados.

16.<sup>a</sup> Durante la práctica de los dos ejercicios escritos a que se hace referencia con anterioridad, los opositores actuarán simultáneamente y en el local habilitado al efecto, verificando los trabajos sin consultar libros de ninguna clase, documentos ni dato alguno, así como tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

17.<sup>a</sup> Tanto el primer ejercicio como el segundo serán eliminatorios y el número de puntos con que puede ser calificado el opositor en éste ejercicio segundo por cada individuo del Tribunal será de 0 a 6. El opositor que no consiga en el escrutinio 22 puntos se considerará desaprobado y eliminado para la práctica del ejercicio siguiente.

18.<sup>a</sup> Si se diese la coincidencia que al practicar el segundo ejercicio, dos o más opositores hubiesen obtenido la misma puntuación, el Tribunal someterá a su resolución otro trabajo, y si ambos lo realizasen igual, se considerará elegido el que llevase más puntuación del primer ejercicio; caso de coincidir también en ésta, será preferido el que posea algún título académico o haya aportado más méritos a su expediente y de ser idénticas o muy análogas las documentaciones presentadas, se preferirá al de menor edad.

19.<sup>a</sup> Los opositores que por haber obtenido la puntuación suficiente hayan de pasar al ejercicio oral, actuarán por el número que se les señaló al notificarles la recepción de documentos y consistirá este ejercicio en contestar en un plazo que no exceda de hora y media, a seis temas del programa, que serán sacados por bolas a la suerte por los opositores en la forma siguiente: uno de aritmética, otro de cálculo mercantil, uno de contabilidad general y teneduría de libros, dos de contabilidad municipal y uno de legislación municipal.

20.<sup>a</sup> Caso de concurrir las circunstancias consignadas en la Base 17.<sup>a</sup> se procederá por el Tribunal de la manera indicada.

21.<sup>a</sup> Si al ser llamados los

opositores para la realización de los ejercicios práctico y oral, alguno o algunos no se presentasen, serán requeridos por segunda vez, y si tampoco lo hiciesen, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncian al derecho de actuar.

22.<sup>a</sup> El opositor propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza de Administrador de Arbitrios—propuesta que ha de ser sometida a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento—, tomará posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de su nombramiento, cuyo duplicado firmará a efectos de constancia en el expediente.

23.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de ésta oposición estará constituido por el señor Alcalde como Presidente con voz y voto en concepto de Vocales con voz y voto; por dos Concejales designados por la Corporación, por un funcionario designado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, por los señores Secretario e Interventor de la Corporación y Oficial Mayor de la misma en su calidad de Administrador accidental de Arbitrios, que actuará de Secretario en el Tribunal.

24.<sup>a</sup> Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la asistencia de cinco de sus componentes.

25.<sup>a</sup> Contra la propuesta del Tribunal caso de considerarse algún opositor lesionado en sus derechos podrá entablar recurso contencioso-administrativo previo el de reposición ante la propia Corporación, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha del nombramiento que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

### Aritmética

Tema 1.<sup>o</sup>—Definición de aritmética.—Idem de magnitud, cantidad, unidad y número.—Idem de número entero, quebrado y mixto.—División de los números.—Número abstracto y número concreto.—Números complejos, incomplejos, homogéneos y heterogéneos.—Numeración.—División de la numeración.—Formación de los números.—Principios fundamentales de la numeración.—Valor de cada cifra significativa.

Tema 2.<sup>o</sup>—Operaciones fundamentales de la aritmética.—Cómo se definen estas operaciones.—Adición.—Prueba.—Definición de problemas.—Casos que conviene distinguir en la adición de números enteros.—Sustracción.—Multiplicación.—Definiciones más usuales.—Casos que conviene distinguir en la multiplicación de números enteros.—Pruebas más conocidas.

Tema 3.<sup>o</sup>—Reducción de quebrados a un común denominador.—Multiplicaciones abreviadas.

Tema 4.<sup>o</sup>—División.—Casos que conviene distinguir en la división de números enteros.—Prueba de la división.

Tema 5.<sup>o</sup>—Complemento aritmético.—Manera de hallar el complemento aritmético de un número.—Aplicación del comple-

mento aritmético en combinaciones de sumas y restas.

Tema 6.<sup>o</sup>—Divisibilidad.—Teoría de la divisibilidad.—Fundamentos o principios en que se basa dicha teoría.—Divisibilidad por 10, 100, etc.; por 5, 25, 125; por 2, 4, 8; por 9, 11; por 3.—Número primo.—Definición.—Tabla.—Construcción de la misma.—Descomposición factorial.

Tema 7.<sup>o</sup>—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Cómo se halla el máximo común divisor de dos números.—Idem del mínimo común múltiplo.

Tema 8.<sup>o</sup>—Número fraccionario.—Expresión.—Escritura.—Clasificación.—Conversión de un entero en quebrado de denominador dado.—Idem de un número mixto en quebrado.—Reducción de quebrados a un común denominador.

Tema 9.<sup>o</sup>—Fracciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición y sustracción de decimales.

Tema 10.<sup>o</sup>—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y agrarias.

### Cálculo mercantil

Tema 1.<sup>o</sup>—Metrología.—Tanto por cuanto y tanto por ciento.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla conjunta.

Tema 2.<sup>o</sup>—Razones y proporciones.

Tema 3.<sup>o</sup>—Reglas de compañía y repartimientos proporcionales.

Tema 4.<sup>o</sup>—Interés simple y descuento simple.

Tema 5.<sup>o</sup>—Cuentas corrientes con interés.—Recíproco, no recíproco y variable.—Método indirecto y hamburgués o por escalas.—Definición y aplicación de los mismos.—Inconvenientes del método directo.—Números rojos.—Liquidación por ambos procedimientos.

Tema 6.<sup>o</sup>—Deuda pública.—Sus clases y modificaciones.

Tema 7.<sup>o</sup>—Deuda de los Municipios y Diputaciones.

Tema 8.<sup>o</sup>—Cambios.—Cambio Nacional con gastos y sin gastos.—Fórmulas.

Tema 9.<sup>o</sup>—Cambio extranjero con gastos y sin gastos.—Fórmulas.

Tema 10.<sup>o</sup>—Circulación fiduciaria.—Definición de moneda fiduciaria.—Clases de la misma.—Privilegio de emisión.—Banco de España.—Su origen.—Evoluciones y disposiciones porque se rige.

Tema 11.<sup>o</sup>—Empréstitos y amortizaciones.—Clase de los mismos.

### Contabilidad general y teneduría de libros

Tema 1.<sup>o</sup>—Contabilidad.—Definiciones más conocidas.—Sistemas principales de contabilidad.—Divisiones o clasificaciones de la misma.

Tema 2.<sup>o</sup>—Teneduría de libros.—Definición.—Misión principal de la teneduría de libros.

Tema 3.<sup>o</sup>—Partida sencilla.—Características de este sistema.—Inconvenientes del mismo.—Partida doble, ventajas de este sistema y descripción.

Tema 4.<sup>o</sup>—Idea del sistema logográfico.—Cuentas principa-

les que intervienen en dicha contabilidad.

Tema 5.º—Libros.—Libros principales y auxiliares.—Descripción de cada uno de ellos.—Forma de hacer las anotaciones.—Prescripciones del Código de Comercio respecto a los mismos.—Carácter que la Ley dá a los libros de los comerciantes.

Tema 6.º—Inventario.—Formación del mismo.—Activo, pasivo, líquido.—Legislación en la materia.—Balances.—Características.—Legislación.

Tema 7.º—Hechos contables.—Cuentas administrativas.—Especulativas y de valor y explotación.

Tema 8.º—Cuenta de Caja.—Cálculos y asientos.—A qué clase de cuentas pertenece.—Saldo de la cuenta.

Tema 9.º—Letra de cambio.—Personas que intervienen en la misma.—Vencimientos.—Protestos.—Legislación en la materia.—Derechos, deberes y requisitos.

Tema 10.º—Apertura de libros y cierre de los principales.—Procedimientos más usados.

Tema 11.º—Cuenta de efectos a cobrar, efectos a pagar y efectos a negociar.—Cargo y abono de las mismas.—Determinación del Saldo.

Tema 12.º—Cuenta de mercaderías.—Cuenta de venta de mercaderías.—Cargo, abono y determinación del Saldo.

Tema 13.º—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Cargo y abono.—Su liquidación por la cuenta de capital.

Tema 14.º—Cuenta de capital.—A quién representa.—Inicial y final.—Aplicación y distribución de beneficios.

Tema 15.º—Asientos de resultados.—Cierre y apertura de contabilidad.

Tema 16.º—Errores en los libros Diario y Mayor.—Medios de subsanarlos.—Legislación y fuerza aprobatoria de los libros de los comerciantes.

Tema 17.º—Suspensiones de pagos y quiebra.—Clases de éstas.—Legislación en la materia.

#### Contabilidad municipal

Tema 1.º—Libros principales en los Ayuntamientos cuyos presupuestos excedan de 100,000 pesetas.—Idem en los menores de dicha cifra.—Estructura y rayado de cada uno de ellos.—Requisitos que deben reunir.—Forma de subsanar los errores.—Vigencia de los libros principales.

Tema 2.º—Partes de que constan los Diarios de Intervención de ingresos y gastos.—Operaciones que se reflejan en cada uno y detalle de las mismas.—Liquidación y cierre.

Tema 3.º—Libro de actas de arqueo.—Pormenores del mismo.—Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Fechas en que deben realizarse.—Cuenta de valores independientes del presupuesto.—En qué consisten y pormenores que comprende.

Tema 4.º—Cuenta de caudales.—Cuándo ha de hacerse y quién ha de rendirla.—Legislación y diligencia para su aprobación.

Tema 5.º—Distribución de fondos.—Quién ha de confeccionarlas y aprobarlas.—Finalidad de la

distribución de fondos.—Pormenores de que constan y legislación.

Tema 6.º—Cuentas municipales.—Quién las rinde.—Cuenta general del Presupuesto.—Redacción y formación.—Partes de que consta.—Documentos que han de unirse a la misma como justificantes.—Fecha en que deben rendirse y requisitos de exposición y aprobación.—Cuentas que debe rendir el Depositario al final de ejercicio.

Tema 7.º—Resultas; definición; en qué consisten.—Conceptos y cantidades a incluir en las mismas.—Fecha y forma de liquidación y modo de practicarla.—Presupuesto refundido.—Diferencias entre resultas y crédito reconocidos.—Capítulos del presupuesto de Gastos e Ingresos en que deben incluirse dichas resultas.—Requisitos necesarios para efectuar pagos por cuenta de las mismas.

Tema 8.º—Transferencias.—Legislación vigente en la materia.—Forma de efectuarlas y requisitos necesarios para su aprobación.—Transferencias, suplementos y créditos extraordinarios.—Cuándo debe recurrirse a unos u a otros.—Diferencia esencial entre transferencias y habilitaciones.—Modificaciones en presupuestos.

Tema 9.º—Imprevistos.—Naturaleza de este Capítulo.—Cuándo debe acudir a él.—Requisitos, para que los pagos sean válidos.—Obligaciones que pueden satisfacerse con cargo a dicho Capítulo.

Tema 10.º—Presupuestos ordinarios.—Definición.—Partes de que constan.—Número y denominación de los Capítulos que integran los de gastos e ingresos y conceptos que en los mismos deben comprenderse.—Pormenores relativos a formación, exposición y aprobación de los mismos con expresión de los funcionarios que intervienen y autoridad que los aprueba.—Prórroga de presupuestos.—En qué consiste y forma de hacerla.—Vigencia.

Tema 11.º—Presupuestos extraordinarios.—Dotación de los mismos.—Requisitos que han de cumplirse para su aplicación y efectividad.—Libros y forma de redacción y liquidación de los mismos.—Vigencia.

Tema 12.º—Asientos de apertura en los libros Diario y Mayor.—Forma de anotarlos.—Redacción de asientos por operaciones realizadas.—Redacción de asientos por transferencia o por habilitación de crédito en los mismos.—Asientos de cierre.

Tema 13.º—Nociones del repartimiento general de Utilidades en cuanto a aplicación y efectividad.

Tema 14.º—Oficinas de arbitrios.—Servicios principales a su cargo.—Libros que deben llevarse.—Requisitos y redacción en los libros de las diferentes exacciones municipales.—Padrones.—Formación, requisitos y aprobación.—Contabilización.—Derechos y obligaciones del Administrador más primordiales.—Organización de servicios.—De recaudación de exacciones en fieltos, en establecimientos públicos municipales, ferias y mercados y venta ambulante.

Tema 15.º—Organización y contabilidad para la exacción de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcohólicas.—Depósitos administrativos.—Requisitos y forma de establecerlos.

Tema 16.º—Conciertos gremiales.—Características, legislación y procedimiento para su cobro.—Prohibiciones.

Tema 17.º—Formación del Padrón y requisitos de arbitrios sobre solares sin edificar.

Tema 18.º—Servicios municipalizados.—Clases de los mismos.—Aguas potables.—Requisitos y forma de cobro.—Pormenores para su contabilización.—Libros y registros que deben llevarse.

Tema 19.º—Organización del servicio de recaudación en Fieltos.—Disposiciones más esenciales que deben dictarse para su eficaz rendimiento.—Liquidaciones a los Agentes.—Papeletas de tránsito.—Desenvolvimiento en materia contable.

Tema 20.º—Ingresos diarios, quincenales o mensuales.—Práctica de liquidaciones.—Trámites con depositaria e intervención.—Legislación municipal.

#### Legislación municipal

Tema 1.º—Ingresos, patrimonio y exacciones municipales.

Tema 2.º—Qué exacciones precisan Ordenanzas y requisitos de éstas.—Tribunal de arbitrios.

## Administración de Justicia

1797

Don Evaristo Luis Bombín Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de éste de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 44 de 1933, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Doroteo Riaño Alarcía y otro, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se detalla, para cuyo acto se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Haro.

#### Finca que se subasta

Una casa situada en la calle de la Iglesia, señalada con el número 53, en el pueblo de Leiva; que linda derecha, entrando, Juan Corcuera Manero; izquierda, Florencio Ruiz Maleta; espaldada, sitio de Luis Fuente, y frente, calle de la Iglesia; la cual ha sido tasada en tres mil pesetas.

#### Condiciones

Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consigne en la mesa del Juzgado la cantidad importe del diez por ciento o acredite haberlo verificado en el establecimiento al efecto; que no se han presentado títulos de propiedad del inmueble indicado; que puede hacerse a calidad de ceder, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tema 3.º—Contribuciones especiales.

Tema 4.º—Derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales.

Tema 5.º—Impuestos municipales.—Contribuciones, recargos e impuestos cedidos por el Estado.

Tema 6.º—Arbitrios sobre solares sin edificar y terrenos incultos e incremento del valor de los terrenos.

Tema 7.º—Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.

Tema 8.º—Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes, volatería y caza menor.

Tema 9.º—Arbitrios sobre inquilinato y pompas fúnebres.—Prestación personal.

Tema 10.º—Repartimiento general sobre utilidades.—Legislación en la materia.

Tema 11.º—Recursos para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición.—Crédito municipal.

Tema 12.º—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.—Contabilidad y cuentas municipales.

Haro, 1 de julio de 1935.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

Dado en Haro, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Bombín.—Por su mandado, Licdo. José Irazusta.

1816

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia en juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Isidoro Sáez Samaniego, vecino de Arenzana de Arriba, contra don Eduardo Salinas Anguiano, vecino de Arenzana de Abajo, sobre reclamación de seis mil doscientas cuarenta y dos pesetas cuarenta céntimos de principal y de cinco mil pesetas calculadas por intereses y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho deudor y que luego se reseñarán, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del tres de agosto próximo, en la sala de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán y cuyos bienes son los siguientes:

#### Bienes muebles

1. Siete gallinas, valoradas en dieciocho pesetas.
2. Dos cerdos de estado llamados tetones, siendo macho y hembra respectivamente, valorados en setenta y cinco pesetas.
3. Un piano de cuerdas verticales barnizado en negro, en mediano uso, de pedal doble, con portacandelabros, marca «Estalá» con inscripción «Antiguana Bernareggi»; adornado en el fren-

te con alegorías musicales en clave de sol, valorado en ciento cincuenta pesetas.

4. Un reloj de pared color caoba de adornos amarillos metálicos marca «Eulogio Pastor», Logroño, valorado en dieciséis pesetas.

5. Una bicicleta con una bomba, dos frenos de cable, un timbre marca «Alcyon», pintada de azul claro verdoso y de piñón libre, en buen uso, valorada en sesenta y cinco pesetas.

6. Seis mesas largas con patas torneadas, de madera pino y chopo, dos de ellas con tapa de nogal y dos restantes de chopo y pino, pintada la superficie de blanco, muy usadas, valoradas en doce pesetas.

7. Cinco mesas patas torneadas de haya, el resto de la madera de chopo, de un metro diez de tapa aproximadamente, también pintada ésta de blanco, en mucho uso, valoradas en diez pesetas.

8. Cuarenta y una sillas de madera de haya, con asiento de cartón piedra y algunas con tapa de madera, en su mayor parte desvencijadas, valoradas en diez pesetas.

9. Cuatro garrafrones de cabida ocho litros, nuevos, conteniendo coñac, cañís suave y moscatel, aproximadamente llenos hasta la mitad, valorados en veintiocho pesetas.

10. Treinta y siete cucharillas para café de alpaca en buena clase y bastante uso, valoradas en quince pesetas.

11. Una mesa centro con tapa delgada de mármol rajado, pintado en nogal, valorada en ocho pesetas.

12. Un espejo de luna lisa, marco negro, de tamaño aproximado la luna 70 x 55, valorado en tres pesetas.

13. Un sofá de muelle tapizado en tela china con madera pintada en negro y relieves de tabla, valorado en diez pesetas.

14. Un aparador de madera de chopo, puertas cristales, arqueado en la base y con cuatro cajones en mal estado, valorado en quince pesetas.

15. Una escopeta de dos cañones con adorno en relieve, gatillos ocultos sistema central, calibre doce, marca «Terrible» de Crucelegui Hermanos, Eibar-España, con una inscripción sobre relieve en chapa de pasta que dice: «C. H. Terrible Trad. Mar.» y con una correa tejida, valorada en sesenta pesetas.

16. Tres sillas tapizadas a juego con el sofá, valoradas en doce pesetas.

17. Una mesa extensible de madera de haya, imitación nogal mate, de un cuadro aproximado de un metro veinte, en perfecto uso, valorada en veinte pesetas.

18. Una mesa camilla de madera de chopo muy usada, valorada en dos pesetas.

19. Un aparador chapado en caoba con base de puertas y cajones y el cuerpo alto con vidrios esmerilados, adornado en las puertas y cúspide bajo relieves y tapa de mármol de un metro cinco aproximadamente, valorado en cuarenta pesetas.

20. Un armario de luna biselada de sesenta y cinco por uno treinta aproximadamente, cha-

pado en nogal con un cajón, valorado en cincuenta pesetas.

21. Una mesita centro marqueteada la tapa con cristal azul de nogal mate, valorada en quince pesetas.

22. Dos mesas largas de chopo patas lisas, y dos bancos, todos en perfecto estado, valorados en quince pesetas.

**Bienes inmuebles**

1. Una viña sita en jurisdicción de Arenzana de Abajo, término del «Castillo», de veinticuatro áreas y veinte centiáreas; linda Norte, Jesús Briones; Sur, barranco; Este, María Ceballo, y Oeste, Mariano Salinas; se valora en seiscientos pesetas.

2. En la misma jurisdicción y término «La Redonda», viña de cuarenta y dos áreas; linda al Norte, camino; Sur, ribazo; Este, camino, y Oeste, ribazo; se valora en ochocientos pesetas.

3. En la misma jurisdicción y término de «Camino del Monte», otra viña de catorce áreas y setenta centiáreas; linda Norte, Arsenio Salinas; Sur y Este, herederos de Cirilo Salinas, y Oeste, camino; se valora en seiscientos pesetas.

4. En la misma jurisdicción y término «El Billar», otra viña de dieciséis áreas y ochenta centiáreas; linda Norte y Sur, ribazo; Este, Aldegundo Sáez, y Oeste, Estefanía Rioja; se valora en cuatrocientas pesetas.

5. En la misma jurisdicción y término de «La Verana», heredad de catorce áreas y seis centiáreas; linda Norte, Santiago Olarte; Sur, cava; Este, Esteban Sáez, y Oeste, Porfirio Enrique; se valora en doscientas cincuenta pesetas.

6. En «La Covacha», de la misma jurisdicción, heredad de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, ribazo, y Este, cava; se valora en trescientas pesetas.

7. En la misma jurisdicción y término de «El Pecó», heredad de ciento quince áreas y veintiocho centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, camino; Este, y Oeste, Porfirio Enrique; se valora en mil doscientas pesetas.

8. Una casa sita en la calle de La Fuente, del pueblo de Arenzana de Abajo, de ignorada superficie; linda por la derecha, entrando, Julián García; por la izquierda, huerto, y por la espalda, dicho Julián García; se valora en tres mil quinientas pesetas.

9. En jurisdicción de Tricio una viña en término de «Cardero», de veintidós áreas; linda Norte, Cantarral; Sur, cava; Este, Plácido Torres, y Oeste, Pedro Azofra; se valora en quinientas pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.ª No se admitirá postura que no cubra la s dos terceras partes de la tasación de cada uno de los bienes que se sacan a subasta.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles siendo de cuenta del rematante suplir su falta.

Dado en Najera, a seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel P. Villamar.

**CÉDULAS DE CITACIÓN**

1795

Por la presente se cita a Juana Abad Ochoa, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión prostituta, natural de Arnedo (Logroño), con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la Ruavieja, número 12, piso 2.º, y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, a fin de que comparezca el próximo día uno del mes de agosto, y hora de las doce y tres cuartos de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue y Andrea García Martín, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no comparecer o justificar cumplidamente su incomparecencia, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

1796

Por la presente se cita a Andrea García Martín, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión prostituta, natural de Zaragoza, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la Brava, número 7, piso 1.º, y de ignorado paradero en la actualidad, a fin de que comparezca el próximo día uno del mes de agosto, y hora de las doce y tres cuartos de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio de faltas que se instruye contra la misma, y Juana Abad Ochoa, por faltas contra las personas; apercibiéndola que de no comparecer o acreditar debidamente su incomparecencia, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

**Administración Municipal**

VACANTE 1791

Por renuncia de los nombrados por este Ayuntamiento en el último concurso y la Dirección general de Administración Local, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y se anuncia para su provisión interina con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que justifiquen que pertenecen a referido Cuerpo, al Alcalde que sus-

cribe, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camprovín, a 18 de julio de 1935.—El Alcalde, Domiciano Ibáñez.

**ANUNCIO 1808**

Se hace público para general conocimiento, hallarse recogido en esta localidad, un caballo, color castaño oscuro, edad de 5 a 6 años, alzada unas siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, cola cortada a la mitad, algo rozado en las ancas, no lleva cabezada.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Navarrete, 22 julio 1935.—El Alcalde, Tomás Martínez.

**EDICTO 1796**

Don Francisco Alesón Alvarez, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de Berceo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, el Repartimiento general de Utilidades del año en curso, estará de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes.

Estas tendrán que presentarse por escrito y debidamente reintegradas, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contenga las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Berceo, a 18 de julio de 1935.—El Presidente, Francisco Alesón.

**EDICTO 1793**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento una transferencia de Crédito de unos a otros capítulos importante cuatrocientas pesetas, dentro de los créditos presupuestados, según preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días el expediente instruido al efecto.

Corporales, 19 de julio de 1935.—El Alcalde, Antonio Cañas.

**ANUNCIO 1725**

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa transferir de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario, determinadas cantidades para atender a servicios de inaplazable ejecución, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilla, 10 de julio de 1935.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

Imprenta Provincial.—Logroño